



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

**Expte. N° 12567/15** "Barlocco, Andrea Susana y otros s/ queja por recurso de inconstitucionalidad denegado en: Barlocco, Andrea Susana y otros c/ GCBA s/ incidente de apelación".

**TRIBUNAL SUPERIOR:**

**I.- Objeto**

Vienen las presentes actuaciones a esta Fiscalía General a fin de dictaminar sobre la queja y, en su caso, respecto del recurso de inconstitucionalidad denegado, ambos interpuestos por la parte actora (cfr. 18, punto 2).

**II.- Antecedentes y síntesis de la cuestión debatida**

Entre los antecedentes de interés, corresponde señalar que la Sala II de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario declaró inadmisibile el recurso de inconstitucionalidad deducido por las actoras (cfr. fs. 264 del expte. ppal. N° A7022-2014/1). Frente a ello, se dedujo el recurso de queja bajo examen (cfr. fs. 1/10).

La sentencia oportunamente apelada por las actoras, resolvió rechazar la medida cautelar solicitada por las mismas y ordenó al GCBA que incluya a la co-actora Daiana Rodríguez en los cursos y/o programas de capacitación vigentes, ofrecidos por la Administración (cfr. fs. 118 vta., punto V. 1 y 2 del expte. ppal.). La Sala II, rechazó el recurso de apelación planteado (cfr. fs. 196 vta. del expte. ppal.).



**Juan G. Corvalán**

**Fiscal General Adjunto**

Contencioso Administrativo y Tributario

### **III.-Análisis de admisibilidad**

En relación a la admisibilidad de la queja, la misma fue presentada en plazo, por escrito y ante el TSJ (cfr. art. 33, Ley N°402 y 23 de la Ley N°2145). Sin embargo, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (cfr. art. 27, Ley N°402).

En este sentido, cabe recordar la reiterada doctrina del TSJ que establece que las decisiones que versan sobre medidas cautelares no constituyen pronunciamientos *definitivos* para habilitar esta instancia recursiva de excepción, por lo que es menester que el recurrente demuestre fundadamente en cada caso concreto que el decisorio, por sus efectos, resulta equiparable a uno de tal naturaleza (cfr. Expte N°5872/08, “Pérez Molet, Julio C.”, 27/08/08)<sup>1</sup>.

A mayor abundamiento, en el caso de autos el recurrente no ha logrado demostrar que la decisión objetada mediante el recurso de inconstitucionalidad que sostiene reúna la condición de definitiva. Además, no se advierte una crítica concreta y suficiente de la resolución que denegó la concesión del recurso de inconstitucionalidad intentado.

Por las razones expuestas, corresponde rechazar el recurso de queja interpuesto por la parte actora.

Se suscribe el presente de conformidad con la delegación establecida por el art. 6° de la Resolución FG N° 214/2015.

---

<sup>1</sup> El TSJ ha reiterado en 2015 esta doctrina en cinco (5) casos análogos al presente en: **Expte. N° 10930/14** “Valdez Yujra, Claudia I.” 07/05/15; **Expte. N° 11124/14** “Rolón, José P.” 03/06/15; **Expte. N° 11126/14** “Benítez, Víctor A.” 10/06/15; **Expte. N° 11865/15** “Rojas, Hilda A.” 17/07/15; **Expte. N° 11081/14** “Avalos Evaristo” 13/08/15.



**Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Fiscalía General**

2016 "Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina"

Fiscalía General, <sup>28</sup> de enero de 2016.

**DICTAMEN FG N° 44 /16.**



**Juan G. Corvalán**  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

Seguidamente se remitieron las actuaciones al TSJ. Conste.

Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

Juan G. Corvalán  
Fiscal General Adjunto  
Contencioso Administrativo y Tributario

